

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY PARA ELIMINAR EL REGISTRO
HISTÓRICO DE DEUDA, ESTABLECE LOS
DEBERES, OBLIGACIONES Y SANCIONES
QUE INDICA (BOLETÍN 15.407-03).**

Santiago, 21 de noviembre de 2022

N° 212-370/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación.

AL ARTÍCULO UNO

1) Para reemplazar la frase "permite a los usuarios eliminar sus datos personales financieros de deuda o morosidades", por "obliga a los responsables de datos a eliminar los datos personales relativos a información financiera de deudas impagas, de acuerdo con las disposiciones del artículo dos siguiente".

AL ARTÍCULO DOS

2) Para eliminarlo.

AL ARTÍCULO TRES, QUE HA PASADO A SER DOS

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo dos. Todo responsable de datos deberá eliminar los datos personales relativos a información financiera de deudas impagas que se hayan hecho exigibles o extinguido, lo primero que ocurra, hace más de



cinco años, sin necesidad de mediar solicitud, orden judicial ni instrucción de la autoridad. Si la obligación reportable fuere pagadera en cuotas, el referido plazo se considerará respecto de la fecha en que se haya hecho exigible o extinguido la obligación de pago de cada cuota.

No obstante, los responsables de datos podrán mantener información anonimizada sobre las deudas señaladas en el inciso anterior. Se entenderá por información anonimizada aquella que es el resultado de un procedimiento irreversible, en virtud del cual un dato personal no puede vincularse o asociarse a una persona determinada, ni permitir su identificación, por haberse destruido o eliminado el nexo con la información que vincula, asocia o identifica a esa persona.”.

AL ARTÍCULO CUATRO, QUE HA PASADO A SER TRES

4) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tres. Se exceptuará del cumplimiento de las obligaciones del artículo dos de esta ley a los órganos del Estado salvo aquellos que se rijan por el derecho común.”.

AL ARTÍCULO CINCO, QUE HA PASADO A SER CUATRO

5) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo cuatro. Las entidades bancarias y financieras, ofertantes y prestadoras de servicios y productos financieros, deberán informar por escrito de las razones del rechazo a la contratación de un servicio financiero en la misma forma y oportunidad que comunican su decisión, las que deberán fundarse en condiciones objetivas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo letra a) del artículo 3° y artículo 17 N de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, y en ningún caso podrán considerar como motivo la existencia de



obligaciones que hayan debido eliminarse de conformidad con el artículo dos de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO SEIS, QUE HA PASADO A SER CINCO

6) Para reemplazar la expresión “las entidades y personas naturales o jurídicas” por “los responsables de datos”.

7) Para reemplazar la frase “de la presente ley; serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal de 1250 UTM, en caso de acreditarse que no han procedido a eliminar el registro histórico de deuda o morosidad de personas individualizadas. En caso de la negativa a prestar un producto y servicio financiero en base al registro histórico deuda, o no justificar adecuadamente la negativa a prestarlos, la sanción será de 1250 UTM a beneficio del afectado y de 1250 UTM a beneficio fiscal” por la frase “del artículo dos; serán sancionados conforme a las normas de la Ley N° 19.628. Por su parte, las infracciones a las disposiciones del artículo cuatro serán sancionadas conforme al artículo 17 K de la Ley N° 19.496”.

8) Para agregar la siguiente frase final, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido:

“El responsable de datos sancionado deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por infringir las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de proceder a eliminar los datos de acuerdo con lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal o por la autoridad de protección de datos.”.

AL ARTÍCULO SIETE, QUE HA PASADO A SER SEIS

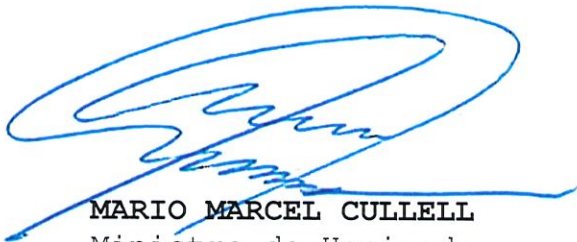
9) Para suprimirlo.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al proyecto de ley para eliminar el Registro Histórico de Deuda, establece los deberes, obligaciones y sanciones que indica

Boletín N°15.407-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°212-370) modifican el Proyecto de Ley referido que Consagra el derecho al olvido en materia financiera, introduciendo los siguientes cambios principales:

1. Se establece como obligación para los responsables de datos la eliminación de información que corresponda para asegurar el objetivo del proyecto.
2. Se formalizan las condiciones cuando se debe eliminar la información financiera, sin necesidad de mediar solicitud, orden judicial ni instrucción de la autoridad, por ejemplo estableciendo cinco años desde extinguida la obligación de pago respectiva.
3. Se estandariza la terminología de "responsable de datos" usada en el proyecto de protección de datos personales.
4. La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrá determinar mediante norma de carácter general, información que se podrá mantener anonimizada para efectos de realizar análisis de datos financieros, de riesgo crediticio, de pago, u otros.
5. Se establecen multas en el caso de incumplimiento de las obligaciones la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza normativa de las indicaciones, y que las funciones señaladas se realizarán con recursos y dotación vigentes de los organismos involucrados, estas **no irrogarán mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley para eliminar el Registro Histórico de Deuda, establece los deberes, obligaciones y sanciones que indica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 208GG

I.F. N°210 / 21.11.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

